

Capítulo I

Denominaciones, fines, domicilio y ámbito territorial de acción

Artículo 1º.- Se constituye en Tarifa la Asociación de Defensa del Patrimonio Cultural «Amigos de Tarifa», al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, lo establecido en la Ley de Asociaciones 191/64 de 24 de diciembre, Real Decreto 304/85 de 6 de febrero y demás disposiciones legales. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- La Asociación no tiene ánimo de lucro y sus fines son los siguientes:

- La defensa del patrimonio histórico, artístico, arqueológico, antropológico, arquitectónico, documental y cultural de titularidad pública o privada que se encuentre en el municipio de Tarifa.
- Promover el conocimiento de la monumentalidad de Tarifa, utilizando para ello publicaciones periódicas, libros, videos, conferencias, exposiciones, etc. En especial la difusión en los centros de enseñanza del municipio.
- Posibilitar que los vecinos y visitantes puedan disfrutar del patrimonio histórico-artístico de Tarifa.
- Actuar ante las administraciones públicas para que destinen los fondos y medios necesarios para la protección, conservación y restauración del patrimonio histórico-artístico de Tarifa.
- Crear una concienciación pública de la importancia y valor del patrimonio histórico-artístico de Tarifa.

Artículo 3º.- El domicilio social de la Asociación se establece en Amor de Dios, 3, 11380 Tarifa.

Artículo 4º.- El ámbito de actuación será el municipio de Tarifa.

Capítulo II

De los órganos directivos y forma de administración

Artículo 5º.- El Órgano Supremo será la Asamblea de Socios o Asamblea General. Esta estará integrada por todos los socios con este derecho. Se reunirá, al menos, una vez al año y, a ser posible, dentro de los tres últimos meses naturales del año:

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 1.- El examen y aprobación de las cuotas.
- 2.- Lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior, de la memoria anual, de las actividades realizadas, así como de la modificación de las cuotas por la Junta Directiva.
- 3.- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- 4.- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
- 5.- Aprobar el plan de actividades.
- 6.- Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- 7.- Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que no está atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o la Junta Directiva.
- 8.- El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.

9. - Censurar la gestión de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.

Artículo 6°.- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada cuando así lo acuerde la Junta Directiva. También podrá ser convocada cuando lo solicite un número de socios que exceda de la tercera parte del colectivo social.

Esta última propuesta se hará llegar por escrito a la Junta Directiva, indicando claramente los asuntos a tratar. A partir de ese momento, la Asamblea se celebrará antes de los treinta días siguientes.

Artículo 7°.- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria lo siguiente:

- 1.- Modificación de los presentes Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Presidencia.
- 4.- Disposición y Enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de Delegaciones dependientes de una principal.
- 6.- Acordar la expulsión de asociados.
7. - Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- 8.- Todo lo no conferido expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 8°.- Para que las Asambleas sean válidas se necesitará la asistencia de la mitad más uno de los socios, en primera convocatoria, y los asistentes en la segunda. En este último caso, no deberá ser menor de cinco socios.

Artículo 9°.- La convocatoria de una Asamblea se hará siempre por escrito dirigido al domicilio de cada socio, mediante nota informativa en la sede social de la Asociación u otro medio que garantice el conocimiento de la convocatoria expresándose el orden del día. En cualquiera de los casos deberá hacerse al menos con quince días naturales de antelación.

Artículo 10°.- Todas las competencias, tanto de la Asamblea General como de la Extraordinaria, serán ejercidas mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representantes en Asamblea, salvo indicación contraria recogida en los presentes Estatutos.

Artículo 11°.- Podrá delegarse la presencia de una o más socios en la persona de otros socios en las Asambleas. El representante actuará en nombre del representado o representados para todos los conceptos.

Para que sea efectiva esta representación ha de hacerse por escrito ante el domicilio social de la Asociación al menos con dos días naturales de antelación a la fecha y hora de la Asamblea convocada. En dicho escrito figurará claramente el nombre de la persona representada y del representante y deberá de ir firmada por el primero.

Artículo 12°.- Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una Junta Directiva, que estará compuesta por:

- Presidente,
- Vicepresidente,
- Secretario General.
- Tesorero,
- Vocales.

Todos ellos han de ser socios de esta Asociación, con una antigüedad de al menos un año en la entidad. Se exceptúa de esta condición de antigüedad para la primera Junta Directiva o Junta constituyente.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar Delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 13°.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses. La convocatoria de cada reunión se hará de cualquiera de estas maneras:

- A petición de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva.
- A petición del Presidente de la Junta Directiva.

Habrà de hacerse de idéntica forma a la indicada en el artículo 9° de los presentes Estatutos con las salvedades siguientes:

- a) En lugar de a los socios el aviso de convocatoria irá dirigido a los miembros de la Junta Directiva.
- b) El plazo preceptivo de antelación será de cinco días naturales.

Artículo 14°.- No se admitirá delegación alguna en las reuniones de la Junta Directiva, salvo la del Presidente en la figura de Vicepresidente. Dicha delegación habrá de ser por escrito y podrá incluir o no la delegación de voto en todas las cuestiones planteadas en dicha reunión.

Artículo 15°.- La actuación de la Junta Directiva es decisoria y ejecutiva. Para la adopción de acuerdos requerirá mayoría simple. En caso de igualdad se tendrá en cuenta el voto de calidad del Presidente que está facultado para deshacer el empate. Se entiende por la mayoría simple la de los presentes de la reunión.

Artículo 16°.- Las reuniones de la Junta Directiva serán válidas cuando asistan al menos la mitad de sus miembros y entre ellos se encuentren el Presidente o el Vicepresidente.

Artículo 17°.- Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y voluntarios. Serán nombrados por el Presidente. Igualmente será el Presidente el encargado de cesados. Todos los cargos cesarán en el momento en que cese el Presidente, pero se mantendrán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

Artículo 18°.- El cargo de Presidente tendrá una duración de un año. En caso de cese por fallecimiento, enfermedad prolongada, inhabilitación o causa de fuerza mayor prolongada, será el Vicepresidente quién asuma la presidencia hasta que se restablezca la normalidad o hasta que finalice el mandato del período anteriormente definido.

Artículo 19°.- Al Presidente corresponde:

1. La representación legal y oficial de la Asociación, pudiendo designar abogados y procuradores.
2. Convocar la Junta Directiva, según lo establecido en el artículo 13.2.
3. Dirigir y/o moderar los debates y reuniones de la Asociación.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General
5. Resolver toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesaria para el cumplimiento de los fines, estando obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva en la siguiente reunión convocada.
6. Autorizar con su firma las Actas de reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales, Certificaciones, diplomas y otros documentos.

Artículo 20°.- El Vicepresidente tendrá como función la sustitución del Presidente en los casos de ausencia obligada de éste. Colaborará estrechamente con el Presidente en las tareas que éste le encomiende.

Artículo 21°.- El Secretario General tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación, auxiliando al Presidente y Vicepresidente en los cometidos que le sean encomendados por ellos.

Su misión será:

1. Tener bajo su responsabilidad el Archivo y Custodia de todos los documentos.
2. Redactará las cartas y comunicados que vayan dirigidas tanto a los socios como a cualquier entidad, pasándola a la firma del Presidente o Vicepresidente.
3. Redactará las Actas de las Reuniones y Asambleas, asistiendo al Presidente durante las mismas.
4. Redactará la memoria anual de la Asociación.
5. Llevará al día un registro de entrada y salida de correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de los socios. Llevando un exhaustivo control en lo referente a las Altas y Bajas de socios.
6. Redactará las convocatorias de Asambleas y Reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 22°.- El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación, y lo ejecutará:

1. Teniendo bajo su custodia todos los fondos y valores de la Asociación.
2. Interviniendo con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
3. Llevando el libro de Estado de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos.
4. Levantando mensualmente un Estado de Cuentas que se presentará con el visto bueno del Presidente, además de cada vez que se requiera.
5. Notificando al Secretario General con un mes de antelación la expiración de las cuotas de los socios.

Artículo 23°.- Los vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por el Presidente. Su número máximo será de cuatro y puede no haber ninguno en ocasiones, si así lo determina la Junta Directiva.

Artículo 24°.- La asistencia de los vocales a las reuniones de la Junta Directiva no es obligatoria, pudiendo con posterioridad ratificar con su voto los acuerdos adoptados por los asistentes, pero no vetar un acuerdo adoptado por la mayoría presente.

Capítulo III

Procedimiento de admisión y pérdida de la calidad de socio

Artículo 25°.- Para adquirir la condición de socio de esta Asociación se requiere ser mayor de edad o menor emancipados, que el aspirante lo solicite por escrito a la entidad, o que algún socio pida la condición de socio para otro/a, que no lo sea, en ambos casos se deberá contar con el visto bueno de un directivo. Una vez admitido el aspirante deberá abonar la cuota anual, cuyo abono le confirma como socio de pleno derecho.

Artículo 26°.-

A) La pérdida de la condición de socio de esta Asociación, se puede producir por algunos o varios de los condicionantes siguientes:

1. Por deseo del asociado, manifestando por escrito antes de la fecha de expiración de la anualidad.
2. Cuando expresado el deseo de continuidad falte al pago de la cuota anual más de dos meses.
3. Cuando finalizado el período de la cuota anual y notificado por escrito no se recibe la renovación en el plazo de dos meses.
4. Por evidente incumplimiento de los Estatutos o acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General.
5. Ejerciendo acciones o haciendo manifestaciones públicas, a través de cualquier medio que puede dañar el buen nombre, prestigio y/o imagen de la Asociación.

B) Para todos los supuestos de expulsión, y como garantía de defensa del socio, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra el socio a quien se le dará traslado por termino, de 8 días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho concerniere; pasado este plazo el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva que convocará Asamblea General Extraordinaria y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado.

Capítulo IV

Derechos y deberes de los socios

Artículo 27°.- Constituye derecho de los socios:

1. Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se le concedan en estos Estatutos, se acuerden por la Asamblea General, o les reconozcan las leyes.
2. Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Asociación.
3. Ser elector y elegible para los diferentes cargos del gobierno de la Asociación y asistir con voz y voto a las reuniones de las Asambleas Generales, bastando para ello que esté al corriente en el pago de sus cuotas.
4. Promover las reuniones de la Asamblea General en la forma establecida por los presentes Estatutos, cuidando de expresar clara y concretamente su objetivo, al solicitarlo.
5. Proponer a los órganos de gobierno de la Asociación y sus componentes.
6. Censurar la labor de los órganos de gobierno de la Asociación y sus componentes.

7. Impugnar ante la Asamblea General los acuerdos y actuaciones de la Asociación dentro del plazo y con los trámites previstos en los presentes Estatutos.
8. Fiscalizar las cuentas, previa petición a la Junta Directiva por escrito.

Artículo 28°.- Constituye deberes de los socios:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos legítimos que adopten los órganos de gobierno de la Asociación.
2. Mantener la colaboración necesaria como socio en interés de la propia Asociación.
3. Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados y participar de una manera efectiva en los actos acordados.
4. Asistir a las Asambleas que se celebren, participando en las votaciones pertinentes.
5. Satisfacer la cuota anual al momento de la inscripción y avisar a la Directiva de su deseo de continuar una nueva anualidad, o de causar baja en la Asociación.

Capítulo V

Patrimonio fundacional, recursos económicos previstos y límites del presupuesto anual

Artículo 29°.- En el momento de su constitución la Asociación no cuenta con ningún patrimonio.

Artículo 30°.- Los medios económicos para atender a sus fines son:

1. Cuotas de los socios.
2. Subvenciones concedidas por las administraciones públicas.
3. Donaciones.
4. Venta de publicaciones en papel, en soporte informático, «souvenir», cintas de videos, libros.

Artículo 31°.- El presupuesto máximo anual se estima en dos millones de pesetas (10.000.000 ptas).

Capítulo VI

Disolución y aplicación del capital social

Artículo 32°.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 7°, apartado 2°, de los presentes Estatutos.
2. Por acuerdo de los dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
3. Por lo determinado en el artículo 39° del Código Civil.
4. Por sentencia judicial.

Artículo 33°.- Decidida la disolución de la Asociación, la Junta Directiva, efectuará la liquidación, enajenación los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere. En este caso, una vez efectuada la

liquidación, se donará a la entidad benéfica o Asociaciones no lucrativas que determine la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Diligencia final

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados en Sesión Constitucional de la Asociación Tarifeña de Defensa del Patrimonio «Melaria», celebrada el día 13 de julio de 2000.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Wenceslao Segura
González

Fdo.: Enrique Díaz
Rodríguez